



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 10:00 diez horas del día 05 cinco de julio del año 2022 dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 y en la fracción II del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente de nuestro Estado; estando presentes en la ludoteca del Sistema Educativo Estatal Regular, el Profr. Agustín Morales Sánchez, la L.A. Claudia Juárez Aranda, el Lic. Israel Hiram De Lara Torres, la Lic. Eva Edith Aguilar Carranza y el Lic. Edgar Uriel Molina Rodríguez, en sus funciones de Suplente de Presidente, Secretaria Técnica, Vocales y Suplente de Vocal respectivamente, quienes en su conjunto integran el Comité de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, se sesiona la décimo primera sesión extraordinaria al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

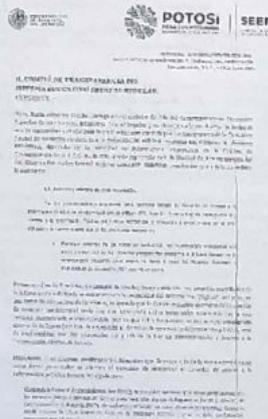
Derivado del recurso de revisión RR-052-2021-1, con relación al expediente 317/0127/2021 solicitud de información que fue gestionada en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, misma que quedo registrada con el número de SIP-0025/2021 del consecutivo interno de la Unidad de Transparencia del SEER, con fecha 06 seis de septiembre de 2021 dos mil veintiuños, se dictó un proveído que en lo medular y a lo que interesa ordena:

6.1. Sentido y efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado MODIFICA la respuesta proporcionada por el ente obligado y lo comina para que emita una nueva respuesta y:

- Entregue además de las fichas de evaluación, los documentos entregados por todos y cada uno de los docentes participantes conforme a la base décima de la convocatoria expedida para efecto de llevar a cabo los Premios Estatales y Municipales de educación 2021 dos mil veintiuños.

En fecha 01 de julio del año en curso, la Mtra. Karla Minerva Waldo Lárraga, Jefa del Departamento de Educación Superior y la Profra. Antonia Zavala Rentería, Directora de Cultura y Deporte Escolar, ambas del Sistema Educativo Estatal Regular quienes, en la misma fecha, solicitaron mediante oficios SEMTMSS/DES/571/2021-2022 y DCDE/0612/2022 a este Comité de Transparencia:



El presente documento tiene como finalidad...

En el presente documento se describe...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

que los beneficiarios y beneficiarias por el presente procedimiento por el presente procedimiento...

En virtud de lo anterior, vengo a declarar que:

PRINCIPIOS.- En virtud de la clasificación de los 905 cuatrocientos noventa y seis folios (DIGITALES) con fecha...

... las fichas de evaluación, los documentos entregados por todos y cada uno de los docentes...

CONSIDERANDO.- En virtud de lo que se menciona, el área de conformidad de la clasificación de la información...

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ

11 de Septiembre de 2022

Handwritten signatures on the right margin.

PROPÓSITO

Confirmar la clasificación confidencial de las documentales mencionadas en los oficios:

A.- Oficio SEMTMSS/DES/571/2021-2022 signado por la Mtra. Karla Minerva Waldo Lárraga, Jefa del departamento de Educación Superior por el que refiere a en 905 (novecientas cinco) fojas (DIGITALES), de la cuales 140 ciento cuarenta fojas (DIGITALES), esta Área Administrativa solicita sean confirmados como información clasificada como confidencial.

B.- Oficio DCDE/0612/2022 signado por la Profra. Antonia Zavala Rentería, Directora de Cultura y Deporte Escolar, en el que refiere a que en 1335 (mil trescientas treinta y cinco) fojas DIGITALES se encuentran 496 cuatrocientas noventa y seis fojas (DIGITALES) que esa Área Administrativa solicita sean confirmadas como información clasificada como confidencial.

CONSIDERANDO

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información de conformidad con los artículos 3º y 6º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 22, 25 y 95 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 51, 52, 138, 159, 160 y 160 así como de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas en sus artículos quincuagésimo a quincuagésimo sexto.

Ahora bien, por cuestión de método se procede al siguiente análisis:

1.- Oficio SEMTMSS/DES/571/2021-2022 signado por la Mtra. Karla Minerva Waldo Lárraga, Jefa del departamento de Educación Superior por el que refiere a en 905 (novecientas cinco) fojas (DIGITALES), de la cuales 140 ciento cuarenta fojas (DIGITALES), esta Área Administrativa solicita sean confirmados como información clasificada como confidencial y que refiere corresponden a:

...las fichas de evaluación, los documentos entregados por todos y cada uno de los docentes participantes conforme a la base decima de la convocatoria expedida para efecto de llevar a cabo los Premios Estatales y Municipales de educación 2021 dos mil veintiuno...

Handwritten signature.

Handwritten signature.

En términos del artículo 113, 114 y 138 de la ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es que resultó necesario instalar mesas de trabajo por parte de los integrantes de este Comité.

El trabajo de los integrantes de este Comité consistió en revisar las 140 ciento cuarenta FOJAS (DIGITALES), fojas que fueron clasificadas por el Área generadora, lo anterior con fundamento en artículo 114 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que en el caso que nos ocupa se trató de: El Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Nombre y/o firma de Terceros, Estado civil, Calificaciones y/o promedio, Correo electrónico particular, firma, Domicilio personal, Clave electoral, CURP, Estado, Municipio, Localidad, Sexo, Fotografía, Huella dactilar, Fecha de nacimiento, Edad, Lugar de nacimiento, Nacionalidad, Código Bidimensional QR, Número telefónico particular, Nombre de usuario (nickname), NSS, Número de Folio del INE y Reconocimiento Óptico de Caracteres, mismos que son considerados información confidencial según las características establecidas en el Art. 3 Fracc. XI, Fracc. XVII, y el Art. 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

2.- Oficio DCDE/0612/2022 signado por la Profra. Antonia Zavala Rentería, Directora de Cultura y Deporte Escolar en el que refiere a que en 1335 (mil trecientas treinta y cinco) fojas (DIGITALES), de la cuales 496 cuatrocientas noventa y seis fojas (DIGITALES), esta Área Administrativa solicita sean confirmadas como información clasificada como confidencial y que refiere corresponden a:

"...las fichas de evaluación, los documentos entregados por todos y cada uno de los docentes participantes conforme a la base decima de la convocatoria expedida

para efecto de llevar a cabo los Premios Estatales y Municipales de educación 2021 dos mil veintiuno..."

En términos del artículo 113, 114 y 138 de la ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es que resultó necesario instalar mesas de trabajo por parte de los integrantes de este Comité.

El trabajo de los integrantes de este Comité consistió en revisar las 496 cuatrocientas noventa y seis fojas (DIGITALES), fojas que fueron clasificadas por el Área generadora, lo anterior con fundamento en artículo 114 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que en el caso que nos ocupa se trató de: El Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Nombre y/o firma de Terceros, Estado civil, Calificaciones y/o promedio, Correo electrónico particular, firma, Domicilio personal, Clave electoral, CURP, Estado, Municipio, Localidad, Sexo, Fotografía, Huella dactilar, Fecha de nacimiento, Edad, Lugar de nacimiento, Nacionalidad, Código Bidimensional QR, Número telefónico particular, Nombre de usuario (nickname), NSS, Número de Folio del INE y Reconocimiento Óptico de Caracteres, mismos que son considerados información confidencial según las características establecidas en el Art. 3 Fracc. XI, Fracc. XVII, y el Art. 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, lo que nos lleva a considerar, por ende, observar de manera clara cuales son los datos personales que se encuentran plasmados en las documentales que el suscrito ha clasificado, siendo los siguientes:

El Registro Federal de Contribuyentes (RFC): es una clave que identifica como contribuyentes a las personas físicas o morales en México para controlar el pago de impuestos frente al Servicio de Administración Tributaria (SAT), sin embargo por medio de dicha clave en las personas físicas se puede conocer la Clave Única de Registro de Población (CURP), que es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave, por lo que dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP y por ende el RFC de las personas físicas son un dato que debe ser protegido.

Incluso el INAI, en el **Criterio 18/17**, menciona que ese dato se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP debe ser protegida.

Nombre y/o firma de Terceros: Nombres y firmas de personas ajenas al ejercicio de transparentar la función pública, ya que no se configuran dentro de la figura jurídica de sujeto obligado.



Estado civil.

El estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares, por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Calificaciones y/o promedio por medio de este dato personal, es posible inferir características asociadas a la capacidad de aprendizaje o aprovechamiento escolar, ahora bien, aún y cuando en el caso particular, se trata de cargos públicos que deben ocupar personas con capacidades en la materia que les corresponde, no existe alguna norma que solicite esos datos como requisitos de idoneidad para ocupar dichos cargos, por lo que deben considerarse como confidenciales.

Por lo que respecta al promedio y/o calificaciones, podemos robustecer nuestra motivación con la resolución al Recurso de Revisión con el número de expediente RDA-2965/16, emitido por el INAI y sustanciado en la ponencia de la comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, en el que el pleno resolvió que se trata de un dato personal confidencial, ya que, a través de él, es posible inferir características asociadas a las capacidades de la persona que pudiesen devengar en actos de discriminación.

Correo electrónico particular de proveedores y servidores públicos: En principio, cabe referir que el correo electrónico es un sistema de transmisión de mensajes por computadora a través de redes informáticas; asimismo, la dirección de correo electrónico puede constituirse de partes como son: "nombre" con el cual se identifica el usuario; el símbolo o signo de arroba (@) el cual tiene la función de separar el nombre del usuario del nombre de la empresa o institución a la cual le pertenece los servidores de dichas cuentas electrónicas; el sufijo o identificador .com, .net, .org, .biz, etcétera, mismo que agrupa a todos los dominios inscritos; así como, en ocasiones la indicación o terminología del país o lugar donde radica la cuenta de correo.

La firma: Se precisa que es un dato personal que permite identificar al titular de dicho documento es susceptible de considerarse como confidencial, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Domicilio personal: El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente. Esto acorde al Código Civil Federal. La dirección de una persona física, da cuenta de la ubicación del lugar en donde reside

habitualmente, por lo que constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Clave electoral: La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro.

CURP: La clave contiene 18 elementos de un código alfanumérico. De ellos, 16 son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona (acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana), y los dos últimos los asigna el Registro Nacional de Población.

Estado, Municipio, Localidad: Constituyen el domicilio personal. Por constituir la zona geográfica donde radica una persona.

Sexo: Conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los individuos de una especie dividiéndolos en masculinos y femeninos.

Foto: La imagen es la representación externa de una persona. Por lo general se refiere al retrato pues la apariencia física tiende a ser el aspecto más característico. En realidad, abarca cualquier rasgo personal que permita la identificación de un individuo, como un estilo particular de vestir.

Huella dactilar: Es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie. Es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas.

Fecha de nacimiento, Edad: Es un dato personal que hace identificable a una persona pues la sitúa en una condición de indudable identificación, ya que este dato correlacionado con el nombre, permite por sí mismo acceder a un sin número de datos requeridos en la más variada prestación de todo tipo. Por lo que su uso y conocimiento concierne solo a su titular.

Lugar de nacimiento: Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial.

Nacionalidad: Este dato contribuye un atributo de la personalidad que identifica a un individuo como miembro de un Estado. Es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su país de origen.

Código Bidimensional QR: Contiene información encriptada del documento. Módulo que almacena información del acta de nacimiento, es un código de barras bidimensional, situado en la esquina inferior izquierda.

Número telefónico particular: Son datos confidenciales asociados a una persona física identificada o identificable, toda vez que son medios de localización de la misma. Su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrediría la privacidad del titular del dato.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



Nombre de usuario (nickname): Información asociada al nombre, que evidentemente identifica y hace identificable a una persona se trata de la configuración del señalamiento de sobrenombre, alias o seudónimo, o bien, de una clave para el acceso a una determinada información o que se valide quien pretende acceder a una base de datos o sistema, incluso software, cuenta de correo electrónico o aplicación.

NSS: Es un identificador de la persona o trabajador, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, puede identificar el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, así como su información personal como nombre, sexo, edad y domicilio del paciente, de ahí que deba ser protegido.

Número de Folio del INE: Se conforma por una serie de caracteres que lo convierte en un dato único que hace identificable a la persona y su vulneración además puede realizar un menoscabo en sus derechos electorales establecidos en las garantías individuales de nuestro país; ejemplo de lo anterior es la resolución al expediente ROA 2976/16, sustanciada en la Ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

Número de OCR: Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida.

En consecuencia y una vez analizados los documentos, se llevó a cabo la revisión y el cotejo únicamente de la información presentada por las unidades administrativas, consistente en **140 ciento cuarenta fojas (DIGITALES)** señaladas por la Mtra. Karla Minerva Waldo Lárraga, Jefa del departamento de Educación Superior, de las cuales se advierte que sólo **118 ciento dieciocho fojas (DIGITALES)** señaladas contienen información confidencial, que refiere a:

“...las fichas de evaluación, los documentos entregados por todos y cada uno de los docentes participantes conforme a la base decima de la convocatoria expedida para efecto de llevar a cabo los Premios Estatales y Municipales de educación 2021 dos mil veintiuno...”

Y de las **496 cuatrocientas noventa y seis fojas (DIGITALES)** señaladas por Profra. Antonia Zavala Rentería, Directora de Cultura y Deporte Escolar, se advierte que sólo **489 cuatrocientas ochenta y nueve fojas (DIGITALES)** señaladas contienen información confidencial, que refiere a:

“...las fichas de evaluación, los documentos entregados por todos y cada uno de los docentes participantes conforme a la base decima de la convocatoria expedida para efecto de llevar a cabo los Premios Estatales y Municipales de educación 2021 dos mil veintiuno...”

Por lo que en términos de la Ley en materia en específico sobre la Clasificación de la información así como la Consulta Directa y privilegiando el principio de Máxima Publicidad, así como de garantizar al peticionario el acceso a la información pública, resulta procedente permitir el acceso a todas las documentales incluyendo las que contienen datos personales con carácter de confidencialidad en la modalidad de CONSULTA DIRECTA en términos del lineamiento general sexagésimo séptimo en materia de clasificación y desclasificación de la información.

No pasa desapercibido para este Comité señalar que la obligación de implementar las medidas de seguridad y providencias necesarias para no permitir al solicitante de la información las partes o secciones clasificadas en esta resolución corresponde al Área Administrativa encargada de la puesta a disposición, por lo que en caso de identificar más datos susceptibles de ser clasificados el responsable de la puesta a disposición deberá proteger los datos, se concluye que este Comité solo es responsable de los datos confidenciales que las Áreas correspondientes remitieron para su confirmación de clasificación y puesta a disposición en la modalidad de consulta directa.

Por lo anterior y toda vez que los presentes han expresado sus opiniones por unanimidad de votos, este Comité de Transparencia considera procedente resolver y así:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité confirma la clasificación como confidencial de **118 ciento dieciocho fojas (DIGITALES)** señaladas por la Mtra. Karla Minerva Waldo Lárraga, Jefa del Departamento de Educación Superior y que refiere a:

“...las fichas de evaluación, los documentos entregados por todos y cada uno de los docentes participantes conforme a la base decima de la convocatoria expedida para efecto de llevar a cabo los Premios Estatales y Municipales de educación 2021 dos mil veintiuno...”

SEGUNDO. Este Comité confirma la clasificación como confidencial de las 489 cuatrocientas ochenta y nueve fojas (DIGITALES) señaladas por la Profra. Antonia Zavala Rentería, Directora de Cultura y Deporte Escolar y que refiere a:

"...las fichas de evaluación, los documentos entregados por todos y cada uno de los docentes participantes conforme a la base decima de la convocatoria expedida para efecto de llevar a cabo los Premios Estatales y Municipales de educación 2021 dos mil veintiuno..."

De las cuales emana un total de 607 seiscientos siete fojas (Digitales)

TERCERO. - Se ratifican las medidas a implementar por parte del personal de Jefatura del Departamento de Educación Superior y la Dirección de Cultura y Deporte Escolar, ambas del S.E.E.R, encargados de otorgar el acceso a las documentales materia de la presente clasificación, señaladas las Unidades administrativas pertenecientes al Sujeto Obligado.

CUARTO. - Levántese la presente acta en cuatro tantos con firmas autógrafas, un tanto para el archivo del Comité de Transparencia, dos más para la Jefatura del Departamento de Educación Superior y la Dirección de Cultura y Deporte Escolar, respectivamente, ambas del S.E.E.R. para notificación o entrega al peticionario y el cuarto tanto se ordena engrosar al expediente que al efecto se lleva en la Unidad de Transparencia de la Entidad.

Firmando los integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y voto para constancia y legalidad.

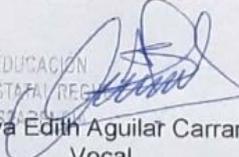
No habiendo otro asunto a tratar en este expediente, siendo las 13:00 trece horas del día 05 de julio del año 2022 dos mil veintidós, se da por concluida la presente, previa lectura de la misma firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. Damos fe.....

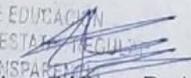
SECRETARIA DE EDUCACION
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITE DE TRANSPARENCIA

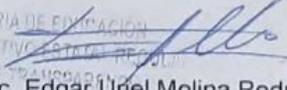
Prof. Agustín Morales Sánchez
Suplente de Presidente del Comité de Transparencia

SECRETARIA DE EDUCACION
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITE DE TRANSPARENCIA

Lic. Claudia Juárez Aranda
Secretaria Técnica

SECRETARIA DE EDUCACION
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITE DE TRANSPARENCIA

Lic. Eva Edith Aguilar Carranza
Vocal

SECRETARIA DE EDUCACION
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITE DE TRANSPARENCIA

Lic. Israel Hiram De Lara Torres
Vocal

SECRETARIA DE EDUCACION
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITE DE TRANSPARENCIA

Lic. Edgar Uriel Molina Rodríguez
Suplente de Vocal

Hoja que contiene las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular correspondiente al acta donde se declara confirmar la clasificación de la información y aprobar la consulta directa de esta, concerniente al Recurso de Revisión 052/2021-1.